JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 05001-41-05-004-2020-00479-00

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia, promovido por MARÍA CAMILA CORREA MOLINA contra VAP.CO S.A.S.; tras subsanarse los requisitos exigidos mediante auto del 19 de octubre de 2020, se ADMITE la presente demanda por cumplir con las exigencias consagradas en los Artículos 25 y 26 del C.P. del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería jurídica al estudiante de derecho NORA MERCEDES DE ANGEL MARTINEZ identificada con C.C. No. 49.770.235, en calidad de apoderada de la parte actora.

Se dispone la notificación de dicho proceso al demandado, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, remitiendo copia de la presente providencia al correo electrónico dispuesto en el certificado de existencia y representación legal de la demandada. Se le corre traslado legal para que se sirva darle contestación a la demanda en la audiencia única de conciliación obligatoria, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, trámite y juzgamiento.

En consecuencia, se fija la fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA ÚNICA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, el día TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00), fecha en la cual las partes deberán comparecer con o sin apoderado so pena de incurrir en las sanciones procesales contempladas en el Artículo 77 del C.P. Laboral y de la Seguridad Social, y aportar las pruebas que pretendan hacer valer dentro del proceso.

De igual modo, a folio 14 del expediente, la demandante solicita le sea reconocido el amparo de pobreza, debido a que no tiene recursos económicos para sufragar los gastos del proceso. Para resolver dicha petición, el Despacho CONSIDERA:

La figura del amparo de pobreza en desarrollo de los derechos constitucionales de igualdad y acceso a la justicia, tiene por objeto asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia. En el ordenamiento legal Colombiano lo establece el Artículo 151 del Código General del Proceso, que reza:

> *"se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirirlo a título oneroso"*

En consecuencia y atendiendo los parámetros del Art. 83 de la C. Política, se concederá el amparo de pobreza solicitado; por lo que se exonerará a la parte demandante de prestar cauciones procesales y de pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

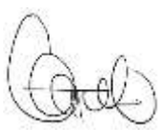

MARIA CATALINA MACIAS GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CATALINA MACIAS GIRALDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 04 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

383dd7282c892a5b641a62b03aff9ae7558ce264e4095432a2c51c6fc3e2866f
Documento generado en 05/11/2020 03:51:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 159, conforme el art 13 parágrafo 1 del acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 6 de NOVIEMBRE de 2020, los cuales pueden ser consultados aquí: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home .

ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria